

JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Tutela 1^a: 41 001 31 09 007 2025 00015 00
Interno: 0157
Accionante: WILBER HONORIO MUÑOZ BURBANO y otras 169 personas privadas de la libertad del CDT "Bodegas de Alpina" de Neiva.
Accionado: Centro de Detención Transitoria "Bodegas de Alpina" de Neiva Huila.
Derechos: Dignidad humana y otros.

Neiva (H), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

ASUNTO

Decide el despacho la acción de tutela impetrada por WILBER HORORIO MUÑOZ BURBANO y otras 169 personas privadas de la libertad, contra el Centro de Detención Transitoria "Bodegas de Alpina" de Neiva, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana y otros.

A la presente acción fueron vinculados el Cabo José Alfredo Gutiérrez Penagos, como Jefe de una de las escuadras que cumplen funciones de custodio, el Municipio de Neiva Huila, la Personería Municipal de Neiva, la Policía Metropolitana de Neiva, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el Establecimiento Penitenciario de Medina Seguridad y Carcelario de Neiva Huila, la Coordinación de Procuradurías Judiciales Penales, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC-, el Departamento del Huila y la Dirección Regional Central del INPEC.

HECHOS

Manifiestan los accionantes que están inconformes con el trato del personal al mando del Centro de Detención Transitoria donde permanecen recluidos,

Acción de tutela de 1^a Instancia

Accionante: WILBER HONORIO MUÑOZ BURBANO y otras 169 personas privadas de la libertad del CDT "Bodegas de Alpina" de Neiva.

Accionado: Centro de Detención Transitoria "Bodegas de Alpina" de Neiva Huila.

Radicación: 41 001 31 09 007 2025 00015 00

0157

por no permitir el ingreso de alimentos de sus familiares, teniendo en cuenta que la comida que les dan llega en estado de descomposición, en muchas oportunidades.

Resaltan los accionantes que el Centro de Detención Transitoria no cuenta con las condiciones de una cárcel y existen personas privadas de la libertad que llevan más de un año viviendo en condiciones deplorables, tales como:

1. Hacinamiento: Existen 6 celdas, cada una alberga hasta un total de 80 personas como es el caso de la celda #3, con un solo baño, con personas colgadas en hamacas.
2. No tienen derecho de visitas familiares ni conyugales, están siempre encerrados en las celdas.
3. No reciben la luz del sol y no tienen actividades de recreación y deporte, para poder mejorar su estado físico.

Razón por la cual, acuden a esta acción para que se tutelen sus derechos, solicitando custodios que velen por su bienestar, igualmente solicitan el traslado a la cárcel de los PPL que ya están condenados.

ACTUACIÓN PROCESAL

Una vez correspondió la tutela por reparto, se avocó su conocimiento el 12 de febrero de 2024 en contra del Centro de Detención Transitoria "Bodegas de Alpina" de Neiva Huila, ordenándose su respectivo traslado a las accionadas y vinculados, el Cabo José Alfredo Gutiérrez Penagos, como Jefe de una de las escuadras que cumplen funciones de custodio, al Municipio de Neiva Huila, a la Personería Municipal de Neiva, a la Policía Metropolitana de Neiva, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, al Establecimiento Penitenciario de Medina Seguridad y Carcelario de Neiva Huila, la Coordinación de Procuradurías Judiciales. Adicionalmente, se

Acción de tutela de 1^a Instancia

Accionante: WILBER HONORIO MUÑOZ BURBANO y otras 169 personas privadas de la libertad del CDT "Bodegas de Alpina" de Neiva.

Accionado: Centro de Detención Transitoria "Bodegas de Alpina" de Neiva Huila.

Radicación: 41 001 31 09 007 2025 00015 00

0157

dispuso efectuar inspección judicial al Centro de Detención, para constatar las condiciones expuestas por los accionados.

Posteriormente fueron vinculadas la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC-, el Departamento del Huila y la Dirección Regional Central del INPEC.

INPEC, argumentó que la competencia de la atención integral, de las personas detenidas preventivamente, en centros de detención transitoria, es responsabilidad de los entes territoriales a quienes corresponde crearlos, brindar alimentación y el aseguramiento en salud de sus internos.

Que la atención de las personas condenadas está a cargo del INPEC, por lo tanto, corresponde a la autoridad en custodia de la persona, presentar la documentación correspondiente, a la Dirección Regional del INPEC, para la fijación del establecimiento en el cual será recluido.

Finalmente solicitó negar las pretensiones contra el INPEC, toda vez que quienes deben atender a la población detenida preventivamente son las entidades territoriales, la cuales peticionó su vinculación.

Alcaldía Municipal de Neiva, manifestó que el INPEC es la entidad que debe asumir de manera integral los custodios de los PPL, pero por cargas asignadas a los entes territoriales, el Municipio de Neiva dispuso del CDT-PPL, haciendo los esfuerzos administrativos para garantizar las condiciones mínimas de dignidad; sin embargo, existen situaciones que desbordan, como lo es el hacinamiento.

Solicitó no tutelar los derechos fundamentales alegados por los PPL y en consecuencia la desvinculación del Municipio de Neiva.

Acción de tutela de 1^a Instancia

Accionante: WILBER HONORIO MUÑOZ BURBANO y otras 169 personas privadas de la libertad del CDT "Bodegas de Alpina" de Neiva.

Accionado: Centro de Detención Transitoria "Bodegas de Alpina" de Neiva Huila.

Radicación: 41 001 31 09 007 2025 00015 00

0157

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, puso de presente el Decreto No. 4150 del 3 de noviembre de 2011, para indicar la delimitación de la competencia y, en ese sentido, que le corresponde contratar la salud y alimentación para la población privada de la libertad, pero dicha obligación es frente a la PPL a cargo del INPEC, es decir, aquellas personas recluidas en los Establecimientos del Orden Nacional.

Hizo referencia que, en cuanto a la PPL recluida en Centros Transitorios, URIS y/o Estaciones de Policía, están bajo la responsabilidad inicial de las entidades territoriales, en concreto, que las autoridades locales y el Departamento deberán destinar presupuesto para atender a la población sindicada, incluyendo las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva, en primer lugar, indicó que los accionantes no han sido ingresados y no están de alta en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Neiva, como se logra evidenciar en el Sistema SISIPEC WEB Sistema único del INPEC.

Informó que, para el caso de los privados de la libertad en estado de sindicados, son de competencia y resorte de las entidades territoriales, tal y como se indica en el artículo 17 de la Ley 65 de 1993; igualmente, que no es de su competencia adelantar los trámites administrativos para el traslado de los PPL, pues dicha labor corresponde a las autoridades de Policía Nacional, por estar bajo la custodia de estas.

Manifestó que le asiste a la Alcaldía Municipal de Neiva establecer convenio interadministrativo con la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Neiva, para recibir los presos departamentales o municipales.

Acción de tutela de 1^a Instancia

Accionante: WILBER HONORIO MUÑOZ BURBANO y otras 169 personas privadas de la libertad del CDT “Bodegas de Alpina” de Neiva.

Accionado: Centro de Detención Transitoria “Bodegas de Alpina” de Neiva Huila.

Radicación: 41 001 31 09 007 2025 00015 00

0157

Solicitó finalmente que se declare improcedente la acción de tutela, por configurarse la falta de legitimación de la causa por pasiva, toda vez que la competencia recae en cabeza de la Alcaldía Municipal de Neiva y el Departamento del Huila, motivo por el cual solicitó la vinculación de dichos entes territoriales.

Dirección Regional Central del INPEC, argumentó la falta de legitimación en la causa por pasiva, manifestando que la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a la administración de justicia de la PPL, proviene de la Policía Nacional, a quienes les han puesto en conocimiento diversas irregularidades.

Inspección judicial adelantada por este Juzgado¹ al Centro de Detención Transitoria donde se hallan internos los accionantes, mediante la cual se verificaron los horarios y oportunidad de ingresos de comida, implementos de aseos y ropa por parte de los familiares; así como el estado de los alimentos suministrados, apreciándolos en buenas condiciones, aptos para su consumo y en una buena porción individual.

De igual forma, se constató el hacinamiento en las instalaciones, y las condiciones de infraestructura y logística que no permiten realizar actividades físicas de recreación y deporte, ni visitas de familiares.

En cuanto atención médica, son programadas las consultas y el traslado de los detenidos lo realizan las autoridades policiales a cargo de su custodia.

De otro lado, el Centro de Detención Transitoria “Bodegas de Alpina” de Neiva Huila, el Cabo José Alfredo Gutiérrez Penagos, la Personería Municipal de Neiva, la Policía Metropolitana de Neiva, la Coordinación de

¹ Archivo electrónico 007nspeccionJudicial, que hace parte de la carpeta de la tutela de primera instancia.

Acción de tutela de 1^a Instancia

Accionante: WILBER HONORIO MUÑOZ BURBANO y otras 169 personas privadas de la libertad del CDT "Bodegas de Alpina" de Neiva.

Accionado: Centro de Detención Transitoria "Bodegas de Alpina" de Neiva Huila.

Radicación: 41 001 31 09 007 2025 00015 00

0157

Procuradurías Judiciales y el Departamento del Huila, pese a que fueron notificados, guardaron silencio frente al presente trámite constitucional

CONSIDERACIONES

Competencia

Se encuentra sustentada en los artículos 86 Constitucional y 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 333 del 6 de abril de 2021 – artículo 1º numeral 2, que establece reglas para el reparto de la acción de tutela.

Legitimación

Por activa, la demanda fue presentada por los titulares del derecho, quienes solicitan condiciones dignas en el centro donde actualmente se encuentran detenidos. Y por pasiva, el Centro de Detención Transitoria "Bodegas de Alpina" de Neiva Huila, que tiene la custodia de las personas privadas de la libertad que interponen la presente acción constitucional.

Inmediatez

El presente mecanismo fue ejercido en un término prudencial, esto es no superior a seis meses, teniendo en cuenta que al momento de la interposición de la acción persistía los hechos que son motivos de inconformidad de los accionantes.

Subsidiariedad

Se entiende satisfecho en atención a que los actores, considerando además su condición de personas privada de la libertad, no cuentan con otro mecanismo alternativo efectivo y oportuno para hacer valer sus derechos.

Problema Jurídico

Acción de tutela de 1^a Instancia

Accionante: WILBER HONORIO MUÑOZ BURBANO y otras 169 personas privadas de la libertad del CDT “Bodegas de Alpina” de Neiva.

Accionado: Centro de Detención Transitoria “Bodegas de Alpina” de Neiva Huila.

Radicación: 41 001 31 09 007 2025 00015 00

0157

Superados entonces los requisitos de procedibilidad de la acción tutelar en el presente asunto, se pasa ahora a concretar el siguiente problema jurídico:

¿Se han vulnerado los derechos fundamentales a los accionantes, al no contar con condiciones dignas en el lugar de reclusión?

Precedente Normativo y Jurisprudencial

Recientemente la Corte Constitucional², ha hecho referencia a las competencias de los entes territoriales, de la siguiente manera:

“(...) 150. En particular, sobre las competencias de los entes territoriales, se destaca que en el artículo 17 se establece que les corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Bogotá la creación, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y al INPEC le corresponde ejercer la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales. Adicionalmente, el artículo dispone que los presupuestos municipales y departamentales deberán incluir partidas presupuestales para los gastos de las cárceles, la alimentación, la vigilancia, entre otros y que podrán celebrar con la Nación convenios de integración de servicios para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario

151. Esta obligación es reiterada por el artículo 21 en el que se establece que las cárceles y pabellones de detención preventiva estarán a cargo de las entidades territoriales, las cuales podrán realizar gestiones con la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura para la construcción conjunta de ciudades judiciales con un centro de detención preventiva anexo. En los establecimientos penitenciarios también podrían existir pabellones para detención preventiva siempre y cuando se garantice la separación adecuada de las demás secciones de dicho complejo.”

La Corte Constitucional, frente a la situación de los Centros de Detención Transitoria, ha manifestado:

“Así las cosas, mientras que en las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, la Corte declaró que el estado de cosas existente en el Sistema Penitenciario y Carcelario y en la política criminal era contrario a la Constitución, los hechos analizados en este proceso demuestran que la situación de los

² Sentencia T-089/24

Acción de tutela de 1^a Instancia

Accionante: WILBER HONORIO MUÑOZ BURBANO y otras 169 personas privadas de la libertad del CDT "Bodegas de Alpina" de Neiva.

Accionado: Centro de Detención Transitoria "Bodegas de Alpina" de Neiva Huila.

Radicación: 41 001 31 09 007 2025 00015 00

0157

llamados centros de detención transitoria es supremamente grave y pone a prueba, día a día, la capacidad del Estado para respetar la dignidad de las personas que tiene bajo su custodia. De este modo, el estado de cosas *inconstitucional* cubre a las personas privadas de la libertad en los referidos lugares transitorios. La situación descrita exige que el Estado adopte un marco de actuación estructural, así como medidas urgentes y efectivas para que en estos lugares rijan los estándares constitucionales de garantía y respeto al ser humano."

Por otro lado, es menester resaltar el alto tribunal constitucional, en la sentencia de unificación SU-122 de 2022 que extendió el estado de cosas *inconstitucional* en los centros de detención transitoria, programa un plan de acción para resolver la situación que atenta las garantías constitucionales, y en Sentencia T-089/24, expuso:

"Mediante Auto 1096 de 2024, la Sala Especial de Seguimiento de las órdenes estructurales contenidas en las sentencias T-388 de 2013, T-702 de 2015 y SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional, confirmó un incumplimiento general de la orden sexta emitida en la sentencia de unificación.

Aseguró que, desde la emisión de esa providencia hasta la fecha, los centros de detención transitoria se encuentran *hacinados* y en condiciones cada vez más precarias que impide la existencia digna durante la reclusión. Reiteró que exceder el límite de 36 horas de detención en un centro de detención transitoria va en contravención de los derechos de las personas privadas de la libertad. Insistió por ello, en la necesidad de la construcción de cárceles municipales o departamentales para ese fin, lo cual, sostiene, puede lograrse con la suscripción de convenios interadministrativos con el INPEC."

Caso en concreto

Las siguientes personas, que afirman encontrarse privados de la libertad en el Centro Transitorio de Neiva – Antiguas Bodegas de Alpina-, acudieron a esta acción constitucional, poniendo de presente presuntas irregularidades por miembros de la Policía Nacional, solicitando que se asignen custodios que velen por su bienestar y no generen malestar en familiares y PPLS,

Acción de tutela de 1^a Instancia

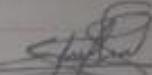
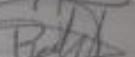
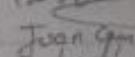
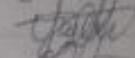
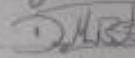
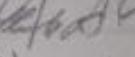
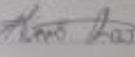
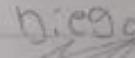
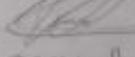
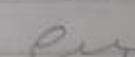
Accionante: WILBER HONORIO MUÑOZ BURBANO y otras 169 personas privadas de la libertad del CDT "Bodegas de Alpina" de Neiva.

Accionado: Centro de Detención Transitoria "Bodegas de Alpina" de Neiva Huila.

Radicación: 41 001 31 09 007 2025 00015 00

0157

adicionalmente resaltan las condiciones deplorables en las que se encuentran:

Número	Nombre	Cedula	Firma
1.	Wilber Honorio Muñoz B.	7.718089	
2.	Julian Andres Lopez Cl		
3.	Edinson Javir Burbano	7.728.861	
4.	Ricardo Vargas Navaez	1075297396	
5.	Juan Camilo Valderrama	1003.801.051	Juan camilo Valderrama
6.	Yovany Yesid Sanchez	1075290115	
7.	Brayan Oseimar Torrez	1075285816	
8.	Fand Bonilla Pineda	1075225591	
9.	Jesus David Ramirez	1081156224	
10.	Jordi Leonardo Chaves Alvarez	1075545213	Jordi Alvarez
11.	Diego Mariano Buentemera	16.12.463453	
12.	Julian Rodriguez Gualo	1117522445	
13.	Cesar A Gonzalez	7.722.047	
14.	Johan Sebastian Reyes	1075321916	Johan sebastian R.
15.	Alvaro Perea Luna	1075297151	
16.	Oscar Arnaldo Cisneros	1075240298	
17.	Dorian Carilo Folla	1075305274	
18.	Carlos Andres Mesa Trujillo	1004225624	carlos.andres.m
19.	Dayana Sarmiento Gomez	1000303203	
20.	Carlos Troncoso	7.697.497	
21.	Billi, Joaquin Mendoza	7.736474	Billi, Joaquin
22.	Fausto Gutierrez Bernal	7720207	
23.	Juan Pablo Leonidas Bello	1075222061	
24.	Juan Sebastian Cortes Rico	1075228034	Juan Cortes R.
25.	Juan Sebastian Losso P.	1075213508	Juan Losso P.
26.	Yesid Varegas Hernandez	1075307250	
27.	Thiagoan Felipe China	1076492524	
28.	Allan Nahim Pineda	1073248962	Allan nahim am

Acción de tutela de 1^a InstanciaAccionante: WILBER HONORIO MUÑOZ BURBANO y otras 169 personas privadas de la libertad del CDT
"Bodegas de Alpina" de Neiva.

Accionado: Centro de Detención Transitoria "Bodegas de Alpina" de Neiva Huila.

Radicación: 41 001 31 09 007 2025 00015 00
0157

	Nombre	Cédula	Firma
29.	José Helmer Díaz	1083870548	
30.	Gabriel Enrique Rojas	131800115	
31.	Johan Camilo Parra N.	1075254336	
32.	Luis Adrián Andrade	1081422028	
33.	JOSAFAT JESNOH VASQUEZ	1073220070	
34.	Mario Andrés Escobar Orliz	1075258225	
35.	Laura Jose YERENA	1050068257	
36.	José Miguel Caro B.	1070324785	
37.	Gelver Hernández	86042649	
38.	Nicolas Fumando G.	7729763	
39.	Edinson SANCHEZ	7715-991	
40.	Juan Jose Rojas	1081152035	
41.	Sergio Luis Ariza	2203400	
42.	Luis Felipe Mz	1077646568	
43.	José Hober Rojas Q	1004416029	
44.	William Castro Peñaloza	7709589	
45.	Barquín, Shandra Nayeli	1003894004	
46.	JESUS Rodolfo Flores	913449218	
47.	Daniel Salvo Gómez	1082862074	
48.	Fabián Esteban Cardona	1003809182	
49.	José Norberto Diaz	1075218343	
50.	JUAN PABLO GUZMAN S.	7720258	
51.	Juan David Aguirre	1075266950	
52.	Diego Arango Olaya	1075305303	
53.	Juan Camilo	1080297148	
54.	David Santiago Brix	1077421146	
55.	William Andres Henao	10696554	
56.	ANSELMA SAUCEDO	11192714254	
57.	JOHAN SEBASTIAN MOPPER	1143107117	

52.	Andrade charro	1025502567	
53.	Rebeca cardoso García	1075599757	
54.	luis Ernesto Astor	1075242158	
55.	Karen diaz caceres orta	1075311033	
56.	Andrea Guillermo Hormo flrez	1075234631	
57.	Jairo Andres Gomez	1075244060	
58.	Luis Alfredo Montalbano	1075225920	
59.	Jose Andrey patino Gutierrez	1075790583	
60.	Jhon Silvian cono	1063810347	
61.	Sebastian cortez Palomar	10909291530	

Acción de tutela de 1^a InstanciaAccionante: WILBER HONORIO MUÑOZ BURBANO y otras 169 personas privadas de la libertad del CDT
"Bodegas de Alpina" de Neiva.

Accionado: Centro de Detención Transitoria "Bodegas de Alpina" de Neiva Huila.

Radicación: 41 001 31 09 007 2025 00015 00

0157

66.	Sebastian cortez Rodriguez	1003810347	
67.	Juan Camilo uribe cochila	1075213468	
68.	Hector sefesoz perez vibiana	1007894032	
69.	Jose Miguel carolina	15042994	
70.	Stiven camilo Gil ovajle	1075321113	Stiven carlo Gil.
71.	Santiago Puentes Rodriguez	1004061915	Santiago Puentes
72.	Andres carlos sefesoz bonilla	1003802546	
73.	Cilmer johan fernan caspar	1148950508	Cilmer
74.	Andres Felipe sonse	1007659535	Andres sonse
75.	Jorge Antonio Montaña	7710426	Jorge Antonio Montaña
76.	Jamir Ramirez posada	7720426	Jamir Ramirez
77.	Oscar David canella Gomez	1075323294	Oscar David
78.	Cristian colorado cano	1141786500	Cristian colorado cano
79.	Jerson stiven gironconde	1005894362	Jerson gironconde
80.	Axio Smith Tapia Sanchez	1003804360	Axio
81.	VICTOR Hugo Rojas Silva	1081155372	
82.	Carlos Andres Sabazia negra	1075362088	Carlos Sabazia
83.	Gonzalo Guillermo Rodriguez	1075797587	Gonzalo
84.	Julio cesar codina	83042108	-CESAR codina

7.	113. Silveterio	93 090505	
7.	114. Camilo Montaña	1075312605	Camilo Montaña
7.	115. Juan coelos Q&M	1110454821	Juan coelos Q&M
7.	116. Jose leonardo yasica	1075322066	Jose leonardo yasica
7.	117. Cesar Andres reina	79861455	Cesar reina
7.	118. ELIR SANTAGO	1076502946	Elir Santiago
7.	119. Panul somer Sander	1049618605	Panul somer Sander
7.	120. Belian Alfonso	1003951745	Belian Alfonso
7.	121. Giovanny calderon	7690665	Giovanny calderon
7.	122. CLEISTON CAMPOS	1075282784	Cleiston Campos
7.	123. Juan De Dios	1075283378	Juan De Dios
7.	124. CRISTIAN GEDERIO	1016054877	Cristian Gederio
7.	125. Jhony Quinteo	10013749	Jhony Quinteo
7.	126. HERTIN EDUARDO	1075710147	Herlin Eduardo

Acción de tutela de 1^a Instancia

Accionante: WILBER HONORIO MUÑOZ BURBANO y otras 169 personas privadas de la libertad del CDT "Bodegas de Alpina" de Neiva.

Accionado: Centro de Detención Transitoria "Bodegas de Alpina" de Neiva Huila.

Radicación: 41 001 31 09 007 2025 00015 00
0157

124	José Izquierdo	1025210637	<i>Jose Izquierdo</i>
125	Diego Uribe	1199082815	<i>Diego Uribe</i>
129	JAN CALLES OSO	103895370	<i>Jan Calles oso</i>
130	JHOAN SEBASTIAN	1081152360	<i>Sebastian</i>
131	JUAN MANZO CALCIN	1110303241	<i>Juan Manzo</i>
132	FELIPE NUNEZ B.	1006131128	<i>* Felipe</i>
133	JUAN MANUEL TRUJILLO	1077224556	<i>* Juan Manuel</i>
134	DUER FABIAN OJERO	4075318149	<i>* Duer Fabian</i>
135	EWAN ANDRES PECONDO	1075255128	<i>* Ewan</i>
136	AUBIO MARTINEZ	1075315926	<i>* Aubio Martinez</i>
137	BA YORGEINSON VCS	1094896772	<i>Cesar</i>
138	Gelver Martin Quintero	103159533	<i>Martin quintero</i>
139	Luis Fernando Aguinoraa	1075314898	<i>Luis Fernando Aguinoraa</i>
140	Victor Vargas Cortes	1003951920	<i>Victor Vargas</i>

141	Nelson Gutierrez	107130711	<i>Nelson G.</i>
142	Sergio Lizardo Gomez	1075223197	<i>Sergio Lizardo Gomez</i>
143	Silvia Ramon Rulda	1075218267	<i>Silvia Ramon Rulda</i>
144	JUAN CARLOS OCHOA CO	75-400-907	<i>Juan Carlos Ochoa</i>
144	Juan Esteban Medina R	1075793413	<i>Juan Esteban Medina R</i>
145	YESID DIAS AVILA	12133877	<i>Yesid Diaz</i>
146	JOSE WILFER ORANZO BOTANCO	7704933	<i>Jose Wilfer Oranzo Botanco</i>
147	Thiector Beltran Duz	1171886523	<i>Thiector Beltran Duz</i>
148	Jhon Mario Jijevos Obando	1114457827	<i>Jhon Mario Jijevos Obando</i>
149	Jader Torre (gutierrez)	1003809246	<i>Jader Torre (gutierrez)</i>
150	Alexis Jijanino Fandino	1007541084	<i>Alexis Jijanino Fandino</i>
151	Alberto Gutierrez Tercz	7777820295	<i>Alberto Gutierrez Tercz</i>
152	Andres Felipe Villena Osorio	1035103932	<i>Andres Felipe Villena Osorio</i>
153	Pedro los Geronimo Fajardo	1035249170	<i>Pedro los Geronimo Fajardo</i>
154	Oscar Gavender Cruz Soria	1010149728	<i>Oscar Gavender Cruz Soria</i>
155	Alberto Fajardo Trujillo	18316599	<i>Alberto Fajardo Trujillo</i>
156	Fabio Rubio osso	1075241425	<i>Fabio Rubio osso</i>

Acción de tutela de 1^a Instancia

Accionante: WILBER HONORIO MUÑOZ BURBANO y otras 169 personas privadas de la libertad del CDT "Bodegas de Alpina" de Neiva.

Accionado: Centro de Detención Transitoria "Bodegas de Alpina" de Neiva Huila.

Radicación: 41 001 31 09 007 2025 00015 00

0157

157	Jairo Fernando Rodriguez gomez	1062926601	
158	Wilder Andres Castillo lugo	1077774010	Wilder
159	Aurelio manriquez	12199853	Aurelio
160	Carlos Andres Heredia	1075230558	Carlo
161	YTHON Faber cruz trujillo	1003810548	YTHON
162	Wilder Duran Corredor f.	1013609301	Wilder
163	Jose Miller comacho p	1096933371	Jose miller
164	alvaro andres rodriguez gomez	1077212574	alvaro andres
165	Douglas Sneider Cadena Cordoba	1082802219	
166	Cotacio leonardo carlos andres	1075268576	Cotacio andres
167	Julian David Leon Tique	1026317234	Julian tique
168	Sebastian Rodriguez	10248280162	
169	Juan Pablo Barrios lugo	1075309249	Juan Pablo barro
170	Willye Mauricio FBo O.	1075263463	willye Mauricio

Frente al traslado surtido, tanto el INPEC como el Establecimiento Penitenciario de Neiva, y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, manifestaron que los PPL en estado de sindicados, y que encuentran en el CDT, son de competencia y resorte de las entidades territoriales.

El Municipio de Neiva informa la gestión desplegada para cumplir con la obligación de la disposición del inmueble para la funcionalidad del CDT, exponiendo que ha realizado todos los esfuerzos administrativos para garantizar las condiciones mínimas de dignidad a los PPL; no obstante, existen situaciones que desbordan, inclusive, la capacidad del Gobierno Nacional, como es el hacinamiento en el sistema penitenciario en los Centros de Detención Transitorios, cuyos espacios no son aptos para permanecer más de 36 horas.

Acción de tutela de 1^a Instancia

Accionante: WILBER HONORIO MUÑOZ BURBANO y otras 169 personas privadas de la libertad del CDT "Bodegas de Alpina" de Neiva.

Accionado: Centro de Detención Transitoria "Bodegas de Alpina" de Neiva Huila.

Radicación: 41 001 31 09 007 2025 00015 00

0157

Para dar inicio al análisis del caso, en primer lugar, habrá de puntualizar los temas que tratará el Despacho, en el siguiente orden:

1. Inconvenientes en el ingreso de alimentos ofrecidos por familiares de los acusados, dado que los suministrados en el Centro no presentan condiciones óptimas de consumo.
2. Hacinamiento del Centro de Detención Transitoria de Neiva.
3. Acceso a las visitas y a actividades físicas de recreación y deporte.

Inconvenientes en el ingreso de alimentos ofrecidos por familiares de los acusados detenidos, toda vez que los suministrados por el Centro de reclusión no son óptimos para su consumo.

Las quejas de los accionantes recaen frente al ingreso de alimentos proporcionados por sus familiares, afirmando que ello no ha sido permitido por algunos policiales, siendo que los suministrados por el Estado llegan en pésimas condiciones.

Al respecto, en desarrollo de la Inspección Judicial realizada por este despacho, hubo la oportunidad de inspeccionar la cena suministrada, constatándose su buen aspecto, disposición, empaques de manera individual, y sin observarse que la porción alimenticia fuera escasa.

Por lo tanto, no se obtuvo evidencia de alguna deficiencia en los alimentos proporcionados a la población que permanece interna en el Centro de Detención Transitorio de esta ciudad, no hallándose así vulneración sus derechos originados en este aspecto.

De otro lado, pese a que no existió manifestación por parte de la Policía Metropolitana de Neiva, ni de los policiales mencionados en el escrito, a quienes se les dio traslado de la demanda y omitieron su deber de atender los requerimientos judiciales, es menester precisar que resultado de la

Acción de tutela de 1^a Instancia

Accionante: WILBER HONORIO MUÑOZ BURBANO y otras 169 personas privadas de la libertad del CDT "Bodegas de Alpina" de Neiva.

Accionado: Centro de Detención Transitoria "Bodegas de Alpina" de Neiva Huila.

Radicación: 41 001 31 09 007 2025 00015 00

0157

Inspección Judicial llevada a cabo por este despacho, se logró evidenciar en la parte externa de las instalaciones del CDT, la información con acceso al público con el listado de alimentos permitidos y los horarios para su ingreso, dejándose evidencia así:

LISTADO DE INGRESO DE ALIMENTOS AL CDT		
DIA	CARACTERISTICAS	HORA
Lunes	02 HIELO, PAN, 02 PASTELES 01 GASEOSA, 01 JUGO CLARO, 02 AGUA	11:00 AM A 01:00 PM
Martes	02 HIELO, PAN, 02 PASTELES 01 GASEOSA, 01 JUGO CLARO, 02 AGUA, 01 CALDO	04:00 PM A 06:00 PM
Miercoles	02 HIELO, PAN, 02 PASTELES 01 GASEOSA, 01 JUGO CLARO, 02 AGUA	11:00 AM A 01:00 PM
Jueves	02 HIELO, PAN, 02 PASTELES 01 GASEOSA, 01 JUGO CLARO, 02 AGUA, 01 CALDO	11:00 AM A 01:00 PM
Viernes	02 HIELO, PAN, 02 PASTELES 01 GASEOSA, 01 JUGO CLARO, 02 AGUA, CAMBIO DE ROPA	11:00 AM A 01:00 PM
sábado	02 HIELO, PAN, 02 PASTELES 01 GASEOSA, 01 JUGO CLARO, 02 AGUA, CAFÉ, AZUCAR Y UTILEZ DE ASEO PERSONAL	04:00 PM A 06:00 PM
domingo	ALMUERZO ESPECIAL Y EL KIT DE ASEO GENERAL; LIMPIDO, JABON EN POLVO Y 02 BOLSAS PLASTICAS PARA BASURA	11:00 AM A 01:00 PM

Aunado a lo anterior, no se halló prueba alguna de la oponibilidad de los miembros de la Policía Nacional para el ingreso de los comestibles allegados por los familiares o conocidos de los accionantes; tampoco se percibió alguna discusión o conflicto en la atención y trato entre aquellos, que permitiera dar solidez a los cuestionamientos de la demanda.

En conclusión, el requerimiento de los actores en torno a esta temática, no tiene prosperidad, en tanto ninguna vulneración a sus derechos resultó comprobada.

Hacinamiento del Centro de Detención Transitoria de Neiva

Aun cuando ninguna de las entidades y organismos accionados y vinculados aportaron la cifra concreta de la población que permanece privada de la libertad en el CDT en mención, y menos su contabilización y

Acción de tutela de 1^a Instancia

Accionante: WILBER HONORIO MUÑOZ BURBANO y otras 169 personas privadas de la libertad del CDT "Bodegas de Alpina" de Neiva.

Accionado: Centro de Detención Transitoria "Bodegas de Alpina" de Neiva Huila.

Radicación: 41 001 31 09 007 2025 00015 00

0157

distinción entre sindicados y condenados, en el desarrollo de la inspección judicial se logró obtener información por parte del Capitán de la Policía que tiene a su cargo la custodia de ese Centro.

Precisó el jefe policial del CDT que esa locación tiene una capacidad para alojar transitoriamente a 96 personas, y al momento de la diligencia albergaba un total de 254 hombres detenidos, cifra que sobrepasa la capacidad en más de un 250 %.

Lo anterior, facilita la estancia en condiciones que no están dentro de las mínimas de respeto a la dignidad humana, toda vez que el espacio es insuficiente, y los accionantes deben adecuar hamacas colgadas de la parte superior de cada celda para coexistir; resultando también deficiente un servicio sanitario por celda, si en cuenta se tiene la sobre población que la aqueja.

El Municipio de Neiva, sobre el tema, resaltó la situación del hacinamiento en el sistema penitenciario en los Centros de Detención Transitorios, indicando que desborda inclusive la capacidad del Gobierno Nacional, como ha sido reconocido en la Sentencia SU – 122 de 2022.

Así las cosas, cabe destacar que la situación de hacinamiento es una problemática que se viene presentando a nivel nacional, y cada vez las condiciones de las personas privadas de la libertad en Estaciones de Policía, URI y Centros de Detención Transitorios son más precarias, superando su estancia notoriamente las 36 horas de detención, en un lugar que no cumple con condiciones idóneas, ni de observancia de la dignidad humana.

En este caso, el ente territorial municipal de Neiva no ha demostrado los esfuerzos administrativos tendientes a mejorar las condiciones mínimas de las personas privadas de la libertad en el CDT Neiva; en similar sentido, tampoco

Acción de tutela de 1^a Instancia

Accionante: WILBER HONORIO MUÑOZ BURBANO y otras 169 personas privadas de la libertad del CDT "Bodegas de Alpina" de Neiva.

Accionado: Centro de Detención Transitoria "Bodegas de Alpina" de Neiva Huila.

Radicación: 41 001 31 09 007 2025 00015 00

0157

existe pronunciamiento del Departamento del Huila, ni se advierte que adelanten acciones en procura del bienestar de los allí sindicados.

Para este Despacho, es necesario la adopción de medidas urgentes e inmediatas, consistentes en mantener identificada y clasificada la población detenida que adquiere la calidad de sentenciado, para disponer así su traslado inmediato a los centros penitenciarios, lo cual debe obedecer a una labor conjunta y armónica entre el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva y la autoridad policial que tiene a cargo el Centro Transitorio, lo cual habrá de realizarse dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo.

Adicionalmente, los entes territoriales de orden municipal y departamental, es decir Neiva y el Huila, en coordinación con el Establecimiento Carcelario de Neiva, deberán emprender inmediatamente, y dentro del mismo término antes concedido, acciones en procura de disminuir notoriamente el hacinamiento que actualmente presenta el Centro de Detención Transitorio de esta ciudad cuestionado, mejorando así la estancia privativa de la libertad de los demandantes.

Como medida a mediano plazo, los representantes del Municipio de Neiva y del Departamento del Huila, de forma articulada, habrán de disponer de nuevos espacios o lugares que, en condiciones que respeten la dignidad personal, se adecuen a nuevos centros transitorios para el albergue de los aquí accionantes detenidos en calidad de sindicados. Para este fin, los demandados en el término de un mes calendario darán informe de las gestiones emprendidas.

Acceso a las visitas y a actividades físicas, de recreación y deporte.

En similar sentido, la inspección judicial practicada y la información aportada por la autoridad policial a cargo del CDT, permitieron identificar

Acción de tutela de 1^a Instancia

Accionante: WILBER HONORIO MUÑOZ BURBANO y otras 169 personas privadas de la libertad del CDT “Bodegas de Alpina” de Neiva.

Accionado: Centro de Detención Transitoria “Bodegas de Alpina” de Neiva Huila.

Radicación: 41 001 31 09 007 2025 00015 00

0157

que las condiciones de la infraestructura y la logística del lugar donde permanecen recluidos los accionantes, son las razones por las cuales no es posible acceder a las visitas familiares ni íntimas, ni a actividades recreativas o deportivas, no obedeciendo así dicha limitación a imposiciones caprichosas o arbitrarias de las autoridades.

Para contrarrestar la falencia en el contacto con las personas externas, los internos cuentan con dos teléfonos celulares básicos por celda para la libre comunicación con sus familiares.

Sin embargo, no desconoce este Despacho que, como privados de la libertad, a los actores les asiste el derecho a las visitas en similares condiciones a quienes se hallan detenidos en el establecimiento carcelario, esto es, una vez por semana, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 65 de 1993³, modificado por el artículo 73 de la Ley 1709 de 2014, en concordancia con la Resolución No 006349 de 2016⁴.

Al igual que contar con la posibilidad de tomar el sol o salir de sus celdas de forma regular en el mismo centro, sin dejar de lado su condición de privado de la libertad.

No obstante, dichas limitantes se tornan relevantes si se considera que, pese al carácter de transitorio que ostenta el Centro de Detención cuestionado, los accionantes allí recluidos superan fácilmente estancias cortas, viéndose así prolongada la vulneración de sus garantías.

Po lo anterior, es necesario insistir en ordenar al Municipio de Neiva y al Departamento del Huila adecuar nuevas instalaciones, o el actual CDT, o implementar, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario de

³ Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario

⁴ Por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERGON a cargo del INPEC.

Acción de tutela de 1^a Instancia

Accionante: WILBER HONORIO MUÑOZ BURBANO y otras 169 personas privadas de la libertad del CDT "Bodegas de Alpina" de Neiva.

Accionado: Centro de Detención Transitoria "Bodegas de Alpina" de Neiva Huila.

Radicación: 41 001 31 09 007 2025 00015 00

0157

Colombia, estrategias o medidas que les permitan a los accionantes allí recluidos realizar actividades físicas y mejorar la opción de contacto con sus familiares y conocidos, ya sea que permanezcan en el CDT o sean remitidos temporal o definitivamente a otro centro de reclusión, para lo cual se otorgará un término de un mes.

Otras acciones complementarias

Finalmente, como quiera que en la inspección judicial logró igualmente evidenciarse las falencias de los detenidos en el CDT de esta ciudad al momento de atender las diligencias judiciales de manera virtual, se dispondrá igualmente que, en el término de una semana luego de notificado este fallo, el Municipio de Neiva y el Departamento del Huila de forma coordinada mejoren el servicio de internet en esas instalaciones de las antiguas "Bodegas de Alpina", y aumenten significativamente el número y capacidad de los equipos de cómputo, de forma proporcional a los procesados allí recluidos y a los requerimientos de diligencias que a diario se presentan por los juzgados, para permitir una conectividad eficiente y el acceso de los actores a sus audiencias.

Siendo que, demás, el uso de tales dispositivos electrónicos en días no laborales judicialmente podría, eventualmente, regularse para permitir un mejor contacto y comunicación de los demandantes con sus familiares.

Sea suficiente lo aquí expuesto, para que el **Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVA

Acción de tutela de 1^a Instancia

Accionante: WILBER HONORIO MUÑOZ BURBANO y otras 169 personas privadas de la libertad del CDT "Bodegas de Alpina" de Neiva.

Accionado: Centro de Detención Transitoria "Bodegas de Alpina" de Neiva Huila.

Radicación: 41 001 31 09 007 2025 00015 00

0157

Primero: **TUTELAR** el derecho fundamental a la dignidad humana a favor de los 170 accionantes, privados de la libertad del CDT "Bodegas de Alpina" de Neiva.

Segundo: **ORDENAR** al director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva y al Jefe del Centro de Detención Transitoria de Neiva que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, identifiquen y clasifiquen de manera inmediata la población detenida en calidad de sentenciados, para disponer así su traslado inmediato a los centros penitenciarios.

Tercero: **ORDENAR** a los representantes legales de los entes territoriales de orden municipal y departamental, es decir Neiva y el Huila, que en coordinación con el Director del Establecimiento Carcelario de Neiva, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, establezcan acciones en procura de disminuir notoriamente el hacinamiento que actualmente presenta el cuestionado Centro de Detención Transitorio de esta ciudad, mejorando así la estancia privativa de la libertad de los demandantes.

Cuarto: **ORDENAR** a los representantes legales del Municipio de Neiva y del Departamento del Huila que de forma articulada dispongan de nuevos espacios o lugares que, en condiciones que respeten la dignidad personal, se adecuen a nuevos centros transitorios para el albergue de los aquí accionantes detenidos en calidad de sindicados. Para este fin, los demandados darán informe de las gestiones emprendidas en el término de un mes calendario, y periódicamente en lapsos similares.

Quinto: **ORDENAR** a los representantes legales del Municipio de Neiva y del Departamento del Huila adecuar nuevas instalaciones, o el actual CDT, o implementar, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario de

Acción de tutela de 1^a Instancia

Accionante: WILBER HONORIO MUÑOZ BURBANO y otras 169 personas privadas de la libertad del CDT "Bodegas de Alpina" de Neiva.

Accionado: Centro de Detención Transitoria "Bodegas de Alpina" de Neiva Huila.

Radicación: 41 001 31 09 007 2025 00015 00

0157

Colombia, estrategias o medidas que les permitan a los accionantes allí recluidos realizar actividades físicas y mejorar la opción de contacto con sus familiares y conocidos, ya sea que permanezcan en el CDT o sean remitidos temporal o definitivamente a otro centro de reclusión, para lo cual se otorgará un término de un mes.

Sexto: ORDENAR los representantes legales del Municipio de Neiva y del Departamento del Huila que, en el término de una semana luego de notificado este fallo, de forma coordinada, mejoren el servicio de internet en esas instalaciones de las antiguas "Bodegas de Alpina", y aumenten significativamente el número y capacidad de los equipos de cómputo, de forma proporcional a los procesados allí recluidos y a los requerimientos de diligencias que a diario se presentan por los juzgados, para permitir una conectividad eficiente y el acceso de los actores a sus audiencias.

Comuníquese la decisión por el medio más expedito a las partes, artículo 30 del decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este fallo, en el evento de no ser impugnado, remitir las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase,

NARLY JOHANNA ALBA LEGUIZAMÓN
JUEZ